

RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA DE PLANO - PROCESO 2023-0199

Mórtigo Mórtigo Abogados Consultores <mortigoabogados@gmail.com>

Lun 05/06/2023 16:22

Para: Juzgado 02 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (312 KB)

RECURSO DE APELACION WALDINA .pdf;

Referencia: 2023-0199

Demandante: WALDINA MOLINA MURCIA.

Demandado: MARTHA YANET BELLO VILLAMIZAR y OTROS. .

Respetados señores.

ROXAN ELENA GONZÁLEZ TAPIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.922.614 de Cota, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 320.887 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por la señora WALDINA MOLINA MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.412.155 de Zipaquirá, Cundinamarca, de manera respetuosa, me permito allegar escrito de RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA DE PLANO.

Se aporta escrito del Recurso de Apelación en formato pdf.

Atentamente:

ROXAN ELENA GONZÁLEZ TAPIA

Abogada.

Mórtigo & Mórtigo Abogados Consultores.

Cel.: 300 790 4859

E-mail: mortigoabogados@gmail.com



Señores.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA.

Zipaquirá, Cundinamarca.

E.S.D.

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA DE PLANO.

Referencia: Demanda de Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial Derivada de la Misma.

Demandante: WALDINA MOLINA MURCIA.

Demandado: MARTHA YANET BELLO VILLAMIZAR y OTROS.

Respetados señores.

RXAN ELENA GONZÁLEZ TAPIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.922.614 de Cota, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 320.887 del C.S. de la J., en ejercicio del poder conferido por la parte actora, por medio del presente escrito encontrándome dentro del término legal oportuno y de conformidad con lo establecido en el artículo 321 y s.s. del C.G.P., me permito interponer RECURSO DE APELACIÓN en contra del Auto de fecha 30 de mayo de 2023 proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, notificado en estado del 31 de mayo del mismo calendo, providencia mediante la cual se rechaza de plano la demanda de Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial, en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO.

1. El día 20 de diciembre de 2022, se radico Demanda de Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial por Causa de Muerte y Sucesión Intestada del causante José Antonio Bello González.
2. En Auto del 13 de abril de 2023 notificado en Estado del 14 de abril de 2023, se inadmite Demanda de Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial por Causa de Muerte y Sucesión Intestada del causante José Antonio Bello González, radicado 2023-0007.
3. Dentro del articulado contentivo del Auto del 13 de abril hogaño el Despacho indicó:

1.- Desacumular las pretensiones tendientes a la apertura de la sucesión del causante, por improcedente, ya que el proceso de unión marital de hecho se tramita por el procedimiento verbal y la sucesión por el trámite liquidatorio.

2.- En consecuencia, allegar poder y demanda en debida forma, relacionada con la declaración de la existencia de la unión marital y existencia de la sociedad patrimonial.

3.- Aportar el registro civil de defunción del causante José Antonio Bello González.

Mórtingo & Mórtingo Abogados Consultores
Carrera 5 N°. 7 – 80. Centro Comercial Terracota.
Of. 145. – Cota, Cundinamarca.



4. En fecha 20 de abril de 2023, se remite escrito de subsanación de la demanda de sucesión dentro del proceso 2023-0007, dando alcance al articulado del auto inadmisorio, se retiraron los hechos y pretensiones en relación a la Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial, ya que como bien lo indica el numeral primero el proceso de unión marital de hecho se tramita por el proceso verbal y la sucesión por el trámite liquidatorio.
5. Así mismo, se decide presentar poder, y demanda en debida forma relacionada únicamente con la declaración de unión marital y existencia de la sociedad patrimonial, demanda que es radicada el 9 de mayo 2023.
6. Aunado a lo anterior en providencia que rechaza la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho cita auto admisorio del 3 de mayo de 2023, no obstante, en consulta a los estados electrónicos No. 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040 y 041 (estados publicados entre el 03 y 25 de mayo) no se evidencia el auto admisorio a que hace alusión el Despacho.
7. Solo es hasta el estado No. 042 que se publica el auto de rechazo.

II. PETICIÓN

Por lo anterior, respetuosamente solcito a su Señoría, se conceda lo siguiente:

1, REVOCAR el Auto de fecha 30 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, y en su lugar, se califique nuevamente la demanda Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial Derivada de la Misma de la señora WALDINA MOLINA MURCIA, en contra de MARTHA YANET BELLO VILLAMIZAR y OTROS, y se proceda como en derecho corresponde.

Sin otro particular.

Cordialmente,

ROXAN ELENA GONZÁLEZ TAPIA.

C.C. No. 1.070.922.614 de Cota.

T.P. No. 320.887 del C.S. de la J.

Teléfono: 300.790.4859.

E-mail: mortigoabogados@gmail.com

Mórtego & Mórtego Abogados Consultores
Carrera 5 N°. 7 – 80. Centro Comercial Terracota.
Of. 145. – Cota, Cundinamarca.